**Anexo Of. DGP/0182/19**

|  |
| --- |
| **ANEXO 6.1.** |
| **6.1.-** Originalmente sus argumentos no fueron suficientes para solventar la observación, el desapego a la normatividad es evidente, ya que como respuesta para solventar esta observación, el Organismo hace referencia al **artículo 13 fracción IV** de la entonces Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco el cual señala: **Artículo 13.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos: **IV:** La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarias, dependencias y organismos auxiliares **Efectivamente encontramos elementos que permiten en su caso una adjudicación directa sin embargo para el caso que nos incumbe se trata de servicios básicos y complementarios.**Sin embargo el Organismo para subsanar esta situación se comprometió a que la contratación de prestadores de servicios profesionales se ajustará a lo previsto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como a las políticas, bases, lineamientos y normatividad interna que en su momento se genere dentro de este Fideicomiso, lo cual habrá de realizarse en un plazo no mayor al previsto por el artículo segundo transitorio del Reglamento en cuestión.Adicionalmente, se anexa copia de memorándum DG/45-2017 en donde se conminó a la Dirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso, a comprometer al personal involucrado en el proceso de adquisiciones a apegarse puntualmente tanto a la normativa aplicable, como a la legislación vigente.**Adicionalmente y como consecuencia de la Mesa de Trabajo** que se tuvo con Personal del Fojal, el día 29 de Junio de 2018**,** nos fue remitida diversa información con el objeto de solventar la observación que nos ocupa.El Fideicomiso proporcionó **Acta de la VIII Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial** de fecha 08 de diciembre de 2015 en donde según el acuerdo **CT-08/12/15-03** El Comité Técnico del Fojal autoriza de manera unánime la implementación del Proceso de Selección y Contratación de los Abogados Externos para la recuperación extrajudicial y judicial de créditos que presentan morosidad en sus pagos a través de la figura de “Contratación de Servicios Profesionales por Honorarios”, e instruye a la Dirección Jurídica para que gestione y lleve a cabo la elaboración, formalización, suscripción y ejecución de todos los actos jurídicos y administrativos necesario para la contratación de los Abogados Externos (personas físicas y morales) que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en el proceso descrito en el ocurso de la presente acta.FOJAL nos proporcionó evidencia de que ya se está llevando acabó la contratación de estos servicios mediante el procedimiento correspondiente y como prueba de ello nos anexa copia de la Licitación Pública Local. **LPL-04-2018** para la “**Contratación de Servicios Profesionales para la asesoría en materia penal y litigación y/o coadyuvancia de averiguaciones previas, indagatorias y juicios penales en los que forma y/o pudiera formar parte el FOJAL”**.**Se solventa en virtud de que existe una denuncia por la observación antes descrita, sin embargo se instruye a dar puntual seguimiento del resultado de dicha denuncia; así como de la recuperación del monto erogado al profesionista.** |